SECCIÓN OFICIAL

Decretos

DECRETO N° 24-GPBA-19

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 16 de Diciembre de 2019

VISTO la Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires N° 3341 de fecha 11 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:
Que el artículo 18 de la Constitución Nacional, ya desde 1853, dispone que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ella";
Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que "…un principio constitucional impone que las cárceles tengan como propósito fundamental la seguridad y no el castigo de los reos detenidos en ella, proscribiendo toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que ella exija (art. 18 de la Constitución Nacional). Tal postulado, contenido en el capítulo concerniente a las declaraciones, derechos y garantías, reconoce una honrosa tradición en nuestro país ya que figura en términos más o menos parecidos en las propuestas constitucionales de los años 1819 y 1824 a más de integrar los principios cardinales que inspiran los primeros intentos legislativos desarrollados por los gobiernos patrios en relación a los derechos humanos. Aunque la realidad se empeña muchas veces en desmentirlo, cabe destacar que la cláusula tiene contenido operativo. Como tal impone al Estado, por intermedio de los servicios penitenciarios respectivos, la obligación y responsabilidad de dar a quienes están cumpliendo una condena o una detención preventiva la adecuada custodia que se manifiesta también en el respeto de sus vidas, salud e integridad física y moral […] La seguridad, como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también, como se desprende del citado art. 18, los de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario" (Fallos, 318:2002);
Que, a través de la reforma constitucional, desde 1994, la República Argentina ha reconocido la jerarquía constitucional de Convenciones y Tratados de Derechos Humanos, entre ellos aquellos vinculados al trato digno de las personas en contexto de encierro;
Que, en este orden de ideas, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece en el art. 25 que "(…) Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a un tratamiento humano durante la privación de su libertad. "; el art. 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica que "Toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"; redacción que se reitera en el artículo 5 inc. 2°de la Convención Americana sobre Derechos Humanos;
Que, en concreto, en la Provincia de Buenos Aires la ejecución penal se encuentra regulada por la Ley N° 12.256 cuyo fin último es la adecuada inserción social de los procesados y condenados a través de la asistencia y el tratamiento;
Que si bien no goza de jerarquía constitucional, la Corte Suprema de Justicia declaró que "las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la Ley N° 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención" ("Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus");
Que en el ámbito Bonaerense existe un problema estructural de larga data respecto de las condiciones de detención en las unidades del Servicio Penitenciario, en alcaidías, y en comisarías;
Que este problema estructural en las condiciones de detención ha motivado que en el año 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictara sentencia en la causa P.83909, "Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus", disponiendo distintas medidas para resolver la situación de detenidos y detenidas en cárceles y comisarias (Fallos, 328:1146);
Que, en dicho caso, se expresó que "las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la Ley N° 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención ("Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus", Fallos: 328:1146).
Que, en particular, el Máximo Tribunal Federal, dispuso hacer cesar la detención en comisarías de menores y enfermos; que cada sesenta días el Poder Ejecutivo de la Provincia informara a la Corte sobre las medidas adoptadas para mejorar la situación de detenidos y detenidas; y encomendar al Poder Ejecutivo para que, a través de su Ministerio de Justicia, organice la convocatoria de una mesa de diálogo para que informe, cada sesenta días, los avances logrados;
Que la implementación del fallo "Verbitsky" redujo la cantidad de personas detenidas en establecimientos policiales, y también logró importante descenso en la tasa de encarcelamiento provincial;
Que en el año 2005 la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió la causa "Verbitsky" indicando que la cantidad de personas privadas de su libertad ascendía a 30.970, mientras que en el mes de septiembre de 2019 el número asciende a 48.827, lo que representa un incremento extraordinario, y muestra la necesidad de tomar medidas tan, o incluso más, contundentes y tuitivas de los derechos fundamentales que las adoptadas luego de la mencionada sentencia;
Que el extraordinario incremento en el número de personas privadas de su libertad se produjo, fundamentalmente, entre el año 2016 y el año 2019;
Que, en el año 2015 el número de detenidos y detenidas era cercano a los 35.000; con una tasa de prisionalización de 240

personas por cada 100.000 habitantes, en la actualidad la tasa de prisionalización es de 308 por cada 100.000 habitantes, y el número de presos, como ya se mencionó, asciende a casi 49.000 personas; esta tasa de prisionalización en la Provincia de Buenos Aires es exageradamente superior a la de la República Argentina, que es de alrededor de 209 por cada 100.000 habitantes;
Que el extraordinario incremento de detenidos y detenidas no fue acompañado de una expansión de plazas en las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense;
Que en el año 2014 la capacidad declarada por el mencionado Servicio Penitenciario era de 29.518 plazas,
en el año 2019 es de 29.900; esta situación, en parte, derivó no solamente en la sobrepoblación de las unidades, sino en que las comisarías vuelvan a estar repletas de detenidos y detenidas;
Que la sobrepoblación de comisarías se tradujo, por ejemplo, en los trágicos sucesos de las comisarías de Pergamino, donde el 2 de marzo de 2017 murieron 7 personas; y de Esteban Echevarría, donde el 15 de noviembre de 2018 fallecieron otras 10;
Que ante la extrema gravedad de la situación y la violación de derechos básicos de las personas detenidas, el 10 de julio de 2014 diecisiete defensores departamentales integrantes del Consejo de Defensores de la Provincia de Buenos Aires se presentaron ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia, en el legajo de ejecución del fallo "Verbitsky", denunciando la violación de los estándares que la Corte Suprema había establecido, el agravamiento del hacinamiento respecto de la situación existente en 2005, y el incumplimiento de puntos resolutivos de la sentencia citada, así como el retroceso en la etapa ejecutiva; esta presentación actualmente se encuentra en instancia recursiva en la Corte Suprema de Justicia de la Nación;
Que la delicada situación de detenciones en comisarías se tradujo en la intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que, en el marco de la Resolución 4/2019, amplió la medida cautelar oportunamente dictada en los casos MC 496/14 y 37/15, prohibiendo el alojamiento de personas en otras 15 dependencias policiales, muchas de las cuales habían sido clausuradas por sentencias judiciales;
Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que la capacidad de alojamiento en dependencias policiales no puede exceder de 1007 personas, y también ha constatado que en septiembre de 2018 el número alcanzó a 4129 personas. Asimismo, en agosto de este año el número era de 3807 personas;
Que, teniendo en cuenta la delicada situación de las personas privadas de libertad el Tribunal de Casación Penal el 10 de octubre de 2019, publicó el “Documento sobre las condiciones de detención en la Provincia de Buenos Aires”, detallando el agravamiento de las condiciones de detención que existen en comparación con el momento posterior al fallo "Verbitsky", que se agravaron especialmente a partir de 2016;
Que por Resolución N° 3341 del 11 de diciembre de 2019 la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires ha exhortado al Poder Ejecutivo a constituir una mesa de diálogo integrada con los organismos estatales competentes, con las organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, con arreglo a los parámetros establecidos oportunamente en el fallo “Verbitsky”;
Que en idéntico sentido ha instado la Corte a este Poder Ejecutivo a promover el alojamiento de los detenidos en Unidades Penitenciarias Federales o de otras Provincias, a cuyo efecto se deberán suscribir e implementar los convenios que fueran necesarios, para el universo de población que no recibe visitas o si esa reubicación pudiere favorecer un mejor acercamiento familiar, y siempre que se contare con la anuencia de los interesados;
Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno;
Que en coincidencia con el Superior Tribunal Provincial, y atento a la situación extremadamente grave en que se encuentran las personas privadas de su libertad, se estima oportuno planificar en forma interinstitucional con participación de la sociedad civil, el diseño y abordaje de las medidas necesarias para dar respuesta a los problemas señalados;
Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 144 proemio de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Encomendar al Sr. Ministro Secretario de Justicia y Derechos Humanos la conformación, diseño, implementación y reglamentación de una Mesa Interinstitucional de Diálogo para el abordaje integral de la problemática de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad, alojadas en comisarías, alcaidías y unidades del Servicio Penitenciario de la Provincia.
ARTÍCULO 2°. Determinar que la Mesa Interinstitucional de Diálogo estará conformada, al menos, por representantes de los tres poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo, y Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de Casación Penal y el Ministerio Público-. El Ministerio de Justicia y Derechos humanos podrá convocar a participar de la Mesa de Diálogo a organizaciones de la sociedad civil, y toda otra persona u organización que estime corresponder.
ARTÍCULO 3°. Establecer que la Mesa Interinstitucional de Diálogo será coordinada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
ARTÍCULO 4°. Promover la suscripción e implementación de los convenios necesarios para el alojamiento de los detenidos y detenidas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires en Unidades Penitenciarias Federales o de otras Provincias, por los motivos expuestos en los considerandos del presente.
ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Justicia y Derechos Humanos y de Jefatura de Gabinete de Ministros.
ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cumplido, archivar.

Julio César Alak, Ministro; **Carlos Alberto Bianco**, Ministro; **AXEL KICILLOF**, Gobernador